

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 08 de Octubre de 2020.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que fue radicada la siguiente documentación:

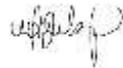
1. 07 de septiembre de 2020: Memorial del apoderado de la demandada ratificando sus firmas y solicitando la variación de la competencia.
2. 16 de septiembre de 2020: Oficio de Medicina Legal Bogotá, informando la fecha y hora fijadas para la valoración aquí solicitada.
3. 07 de octubre de 2020: Oficio de Medicina Legal – Manizales solicitando la remisión de documental necesaria para la pericia encomendada.

Revisado el memorial del apoderado de la pasiva, se observó que el mismo proviene del correo electrónico que el togado tiene registrado en SIRNA.

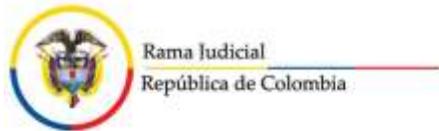
DULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
316	141525	VIGENTE	-	JCORDOBA@CMABOGADOSASO...

1 - 1 de 1 registros

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario – Custodia No. 00050 de 2019

Demandante: Yeison Yesid Caicedo

Demandado: Sandra Liliana Guerrero Cortés

Fecha: Octubre 22 de 2020.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, **SE INCORPORA** a esta foliatura la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la cual, previo a resolver lo de rigor, concerniente a la variación de la competencia, es oportuno hacer un recuento procesal del trámite aquí discurrido, así:

a) El presente asunto, corresponde a un trámite en el que el progenitor de un menor de edad (J.S.C.G.), busca que se le otorgue su custodia y cuidado personal y en ese sentido acciona a la madre del infante.

b) Al momento de radicar la demanda, el menor y su madre, residían en una vereda que pertenece al Municipio de La Calera y de ahí derivó que la competencia y conocimiento de dicho asunto, correspondiera a esta sede judicial. Sin embargo, durante el curso del presente trámite, la progenitora cambió su lugar de residencia y consiguió el menor (J.S.C.G.), y actualmente según se ha venido informando en la encuadernación su domicilio es la Merced – Caldas.

c) La anterior circunstancia, ha sido el argumento expuesto por el apoderado de la demanda, para solicitar la variación de la competencia, en atención a que las pretensiones debatidas recaen sobre un menor de edad.

d) Actualmente el estado del proceso es suspendido, mientras se realizan las valoraciones a los sujetos procesales, que le fueron encomendadas a Medicina legal, para discernir la aptitud e idoneidad, de cada progenitor para el ejercicio de la custodia del menor (J.S.C.G.) aquí debatida.

e) A la fecha medicina Legal – Bogotá ya señaló fecha para la valoración pendiente (29-oct-2020) a ambas partes, mientras que Medicina Legal – Manizales está solicitando documentación que considera necesaria para la experticia encomendada.

Discernido lo anterior, observa esta sede judicial que en efecto, la competencia para este tipo de procesos está dada por el domicilio del menor de edad sobre el cual recaen los derechos, conforme lo dispuesto en el artículo 28 #2 inciso segundo del C.G.P., Sin embargo, el lugar de residencia del menor J.S.C.G., varió durante el desarrollo del presente asunto, por lo cual y atendiendo los mandatos constitucionales que prohíjan el interés superior de los menores, en todos los procedimientos en los que se vinculan derecho de menores de edad, y de cara a ese mandato, esta sede judicial encuentra procedente acceder a la variación de la competencia y en ese sentido, dispondrá la remisión del presente asunto al Juez Promiscuo Municipal de La Merced – Caldas, para que continúe conociendo del presente trámite en el estado en que se encuentra.

En lo que concierne a las fechas y horas fijadas por Medicina Legal de Bogotá, se ordena que por secretaría se comunique a cada extremo procesal la programación, y en particular respecto a la demandada, hágasele saber que de no ser posible asistir a la evaluación a la ciudad de Bogotá, dada la distancia en la que reside, deberá estar atenta a la programación que efectúe Medicina Legal de Manizales, en su oportunidad correspondiente.

En este orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, RESUELVE:

1. DISPONER QUE LA COMPETENCIA EN ESTE ASUNTO HA VARIADO, de conformidad al cambio de domicilio y residencial del menor J.S.C.G., sobre cuya custodia y cuidado recae el presente debate.

Como consecuencia de lo anterior,

2. ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se proceda a la remisión de este asunto, al Juez Promiscuo Municipal de La Merced – Caldas, para que continúe conociendo del presente trámite, en el estado en que se encuentra.

3.- Oficiar a Medicina Legal sede Bogotá y sede Manizales, informándoles lo resuelto en este proveído, para que en lo sucesivo la remisión de cualquier documental, prueba, pericia o solicitud, se dirija a dicha sede judicial.

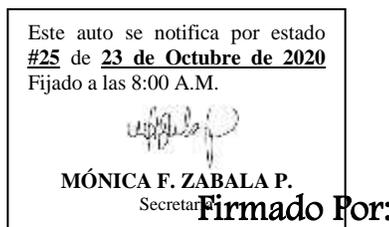
4.- Comunicar a los extremos procesales las horas y fechas fijadas para la práctica de la valoración que aquí fue ordenada, en Medicina Legal Sede Bogotá, para que comparezcan. **En el caso particular, a la demandada, hágasele saber que de no ser posible asistir a la evaluación a la ciudad de Bogotá**, dada la distancia en la que reside, deberá estar atenta a la programación que efectúe Medicina Legal de Manizales, en su oportunidad correspondiente.

5.- Previo a la remisión que por competencia aquí se ordenó, SE DISPONE que por secretaría se proceda a la remisión virtual de la documental solicitada, para la programación de la audiencia pertinente, y se haga hincapié en que deberá comunicar la fecha y hora a la convocada SANDRA LILIANA GUERRERO o al despacho de conocimiento, La Merced – Caldas.

6.- Déjense constancias de las órdenes secretariales dictadas en numerales anteriores, y háganse las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA
CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2a534cf97c8daec464a9cc74944e6a1737534916ef9ba2aaf5d9a
395f316151**

Documento generado en 22/10/2020 06:35:29
p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>